

PROCESO No: 110013105029202000038-00  
DEMANDANTE: HERACLIO MARIA LEON RODRIGUEZ  
DEMANDADO: BOGOTA S.A ESP

Elimina la filigrana digital ahora

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021, Al despacho de la señora juez el proceso con escrito que revoca poder . Sírvase proveer.

La secretaria,

  
CILIA YANETH ALBA AGUDELO

### JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la nota del informe secretarial que antecede, encuentra el Juzgado a folio 127 memorial allegado por la doctora Sandra Liliana Ramos en la que allega escrito por medio del cual el demandante le revoca el poder a ella conferido.

El artículo 76 del Código general del proceso, en lo pertinente a la terminación del poder establece que:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

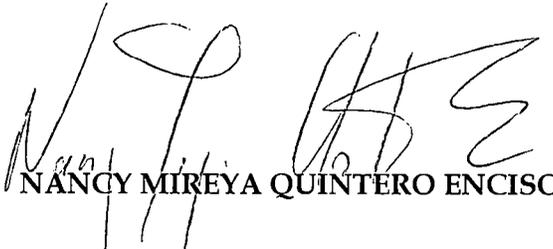
La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

Así las cosas, encuentra el Juzgado que el memorial allegado cumple con las parámetros establecido en la norma citada, por ello acepta la revocatoria del poder que se le hiciera el señor HERACLIO PEDRO MARIA LEON RODRIGUEZ a la Doctora SANDRA LILIANA RAMOS identificada con la cedula de ciudadanía No 52.741.208 y portadora de la tarjeta profesional No 250.131 del C.S. de la J. De otro lado se requiere al demandante para que nombre nuevo apoderado judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 76



CILIA YANETH ALBA AGUDELO  
Secretaria

 pdfelement